



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 5

8437 / 2016 ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y
CONSUMIDORES c/ BANCO ITAU ARGENTINA S.A. Y OTROS
s/ORDINARIO

JUZGADO COMERCIAL 5 - SECRETARIA Nº10.-

Buenos Aires, octubre de 2025.- IP

A. En atención a lo solicitado por la co-demandada Banco Macro en la presentación a despacho y la contestación de oficio remitida por ARCA con fecha [22.09.2025](#), se provee el acuerdo transaccional arribado por las partes e incorporado en autos con fecha [27.12.2024](#):

1. Las presentes actuaciones fueron promovidas con fecha 12 de mayo de 2016 (fs. 32 de las actuaciones en soporte papel), por la Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) contra el Banco Itau Argentina S.A. -actual Banco Macro-, con el objeto de obtener el cese del cobro y la restitución de las sumas de dinero que indebidamente hubiera percibido por cargos a través de los conceptos "seguro colectivo de vida sobre saldo deudor" y/o "seguro de vida" y/o "seguro de vida e invalidez total y permanente" y/o "seguro de vida colectivo" y/o términos similares"(fs. 32 vta. de las actuaciones en soporte papel). La actora también demandó como interviniente de la operatoria denunciada a Prisma Medios de Pago SA y a First Data Cono Sur SRL.



#28396157#474400328#20251006101233161



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 5

2. En fecha 24 de abril de 2018 se ordenó correr traslado de la demanda (fs. 133 de las actuaciones en soporte papel).

3. Con fecha [22.05.2018](#) contestó demanda Prisma Medios de Pago SA, el día [04.06.2018](#) el Banco Itaú Argentina SA y el [04.06.2018](#) lo hizo First Data Cono Sur SRL.

4. En fecha [06.07.2022](#) se suspendió la celebración de la audiencia establecida en el art. 360 del CPCCN previa conformidad de las partes.

5. Ahora bien, de los términos del acuerdo presentado en autos con fecha [27.12.2024](#) se advierte que:

i) Las partes han arribado a un acuerdo transaccional que pone fin al presente pleito al solo efecto conciliatorio y sin que ello implique reconocimiento de hechos o derechos alguno respecto de la cuestión de fondo ni de cualquier otra cuestión que se ventile en autos;

ii) Banco Macro otorgará a favor de los consumidores alcanzados en esta causa -clientes y exclientes de la entidad bancaria- un "Seguro de Multiasistencia al Hogar y Seguro de asistencia Tecnológica"; según los términos y la condiciones que se detallan y las que surgen del "anexo IV"; la cobertura será brindada por Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A., por el término de 12 meses desde su otorgamiento.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 5

iii) Los honorarios de los letrados de las partes se acuerdan por su orden, a excepción de los de la parte actora, los cuales se encuentran a cargo del Banco Macro, como también los honorarios del perito contador y mediador. Las demás costas que hubiere serán asumidas por Banco Macro.

iv) Una vez firme la homologación, dentro de los 20 (veinte) días, Banco Macro cumplirá con las siguientes medidas de publicidad, a saber:

a) comunicar a los clientes y ex-clientes del entonces Banco Itaú Argentina S.A., respecto de los cuales tenga el correo registrado, el texto transcripto en la cláusula IV.2 del acuerdo.

b) efectuará una publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el diario el cronista a efectos de hacer conocer la existencia del beneficio otorgado;

c) A efectos de dar una mayor publicidad, se efectuarán publicaciones en la página web de la parte actora "www.ADUC.org.ar", "www.macro.com.com.ar" y en las plataformas de redes sociales "<https://instagram.com/Asociacion.Aduc.defensa>", "<https://www.facebook.com/AsociacionADUC/>". Asimismo, el Banco pondrá avisos en su red social "<https://www.facebook.com/bancomacro>".

vi) Este acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del



#28396157#474400328#20251006101233161



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 5

presente y/o reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda, previsto en la cláusula IV.6 del Acuerdo.

De las constancias en autos surge que las partes han prestado debida conformidad respecto del acuerdo acompañado, a saber: a) El Dr. Defilippi y la Dra. Totino por la parte actora ADUC con fecha [27.12.2024](#); b) El Dr. Ferrari por la codemandada Banco Macro con fecha [27.12.2024](#); c) El Dr. Pringles por la codemandada Prisma Medios de Pago SA con fecha [07.02.2025](#); d) El Dr. Miani por la codemandada First Data Cono Sur SRL con fecha [10.02.2025](#).

6. El Ministerio Público Fiscal emitió opinión vertida en el dictamen de fecha [27.03.2025](#) y dictaminó que: *"Es necesaria la reunión y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Defensa de Consumidor, <conf. art. 54> a efectos de resguardar los derechos de los usuarios financieros (situación de esta litis).-El acuerdo alcanzado contempla la satisfacción de los derechos de los consumidores afectados, los que son detallados en la cláusula "Tercera" y en el "Anexo III"; a través de los "beneficios" que infra detallaré.- En derredor a los beneficios la demandada "Banco Macro S.A." proveerá a favor de los consumidores alcanzados: a.- un seguro de "Multiasistencia al Hogar" y b.- un seguro de "Asistencia Tecnológica", según lo establecido en la cláusula "Segunda" conforme a las condiciones y términos que se estipulan en el "Anexo IV" .- Las mencionadas prestaciones serán otorgadas por "Life Seguros de*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 5

Personas y Patrimoniales S.A.", por el término de 12 meses .- Cabe resaltar que se ha previsto el derecho de aquellos consumidores que no estén interesados en aceptar la solución ut supra mencionada .- El mecanismo publicitario estipulado, es a mi criterio, idóneo a los fines de lograr el necesario y legal conocimiento del acuerdo acordado, a raíz de la modalidad imperante en estos tiempos en que la sociedad, se informa, cada vez más, a través de los medios digitales .- Entiendo beneficioso para los consumidores financieros involucrados en este litigio, la solución obtenida en el acuerdo en examen.-"

7. En autos, las partes arribaron a un acuerdo para poner fin al presente litigio y solicitaron su homologación. Ello implica analizar la cuestión en función del orden público y, en el caso de autos en particular, del régimen protectorio de los consumidores, establecido por la ley 24.240; el Código Civil y Comercial y la Constitución Nacional, en lo pertinente.

Bajo ese contexto procesal, es sabido que el art. 54 de la ley 24240 establece que "*Para arribar a un acuerdo conciliatorio o transacción, deberá correrse vista previa al Ministerio Público Fiscal, salvo que éste sea el propio actor de la acción de incidencia colectiva, con el objeto de que se expida respecto de la adecuada consideración de los intereses de los consumidores o usuarios afectados. La homologación*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 5

requerirá de auto fundado. El acuerdo deberá dejar a salvo la posibilidad de que los consumidores o usuarios individuales que así lo deseen puedan apartarse de la solución general adoptada para el caso."

Se ha dicho al respecto que el Tribunal debe analizar minuciosamente el acuerdo y determinar si es justo, razonable y adecuado. Tiene la obligación de asegurarse de que los intereses de todos los miembros de la clase hayan sido protegidos y examinar si ha existido una notificación adecuada a los posibles involucrados (conf. Carestia Federico S., Salgado José María "La transacción en las acciones de clase"; La Ley, 12/03/2012). Incumbe hacer un análisis de mérito respecto al acuerdo cuya homologación se ha requerido y la posible afectación de los derechos colectivos que pudieran estar afectados. No sin antes destacar que el referido examen será realizado tomando especialmente en consideración la etapa procesal en el que se encuentra la causa y la existencia de jurisprudencia que puede haberse desarrollado sobre casos relativamente análogos. Pues la mayor o menor razonabilidad de las concesiones recíprocas que las partes pueden asumir con el propósito de arribar a un satisfactorio acuerdo transaccional que logre poner fin a acciones como la aquí ventilada, que ya lleva varios años de trámite, bien puede modificarse de acuerdo con el avance del proceso (CNCom., Sala B 29/06/2022 "Consumidores en Accion Asociación Civil c/Allianz Argentina Compañía de Seguros SA s/ordinario").





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 5

En la especie, con sujeción a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 24.240, el acuerdo celebrado deja a salvo el derecho de los consumidores o usuarios a instar individualmente los reclamos que estimen pertinentes, descartando -de esa manera- el carácter vinculante de la solución general acordada (clausula IV.6).

Cabe destacar que el estándar adecuado para compatibilizar el valor de la legitimación colectiva con la protección individual del derecho de defensa y de acceso a la justicia, consiste en la adopción de mecanismos idóneos para que los interesados puedan conocer con relativa facilidad el proceso y su resultado, a fin de asegurar no sólo su transparencia sino también su publicidad, en razón de la relevancia de las cuestiones en juego y la dimensión colectiva del trámite (cfr. Maurino, Nino y Sigal, "Las acciones colectivas", Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, pág. 328 y ss.).

A tales fines, la publicidad es una garantía para el consumidor que toma efectivo conocimiento del acuerdo y pueden ejercer, en su caso, la posibilidad de apartarse de la solución adoptada para el caso.

Asimismo, se cumplió con la vista al Ministerio Público Fiscal, quién emitió dictamen con fecha [27.03.2025](#) y prestó conformidad con la homologación del acuerdo acompañado por las partes.

Al respecto, tampoco existen planteos específicos contra lo acordado entre las partes.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 5

Por ende, toda vez que el acuerdo acompañado no resulta contrario al orden público y teniendo en consideración que el mismo resguarda, en líneas generales, el interés de los consumidores y usuarios involucrados en el presente proceso, **HOMOLÓGASELO**.

I) En consecuencia, con la finalidad de optimizar la referida publicidad y otorgar transparencia al sistema de información, ponderando -además- la opinión vertida por el Sr. Fiscal, cúmplase con la publicidad convenida en el acuerdo celebrado y publíquese el acuerdo por el plazo de dos días en el Boletín Oficial.

Asimismo, deberá publicarse el acuerdo en en la página *web* de la parte actora "www.ADUC.org.ar", "www.macro.com.com.ar" y en las plataformas de redes sociales detalladas precedentemente.

Asimismo, el Banco cursará comunicaciones a las direcciones de correo electrónico registradas en el Banco.

Deberá quedar expresamente asentado en los avisos respectivos que la sentencia homologatoria hará cosa juzgada para los demandados y para todos los consumidores o usuarios que se encuentren abarcados en el acuerdo, sin perjuicio del derecho que le pudiere asistir a quienes deseen apartarse de la solución general adoptada, de efectuar reclamos individuales.



#28396157#474400328#20251006101233161



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 5

II) En otro orden, deberá la demandada informar trimestralmente en el expediente acerca del estado de cumplimiento del acuerdo a fin de posibilitar el debido control por parte del tribunal y el Ministerio Público Fiscal.

III) Imponer las costas en los términos acordados. (ver pto. 5.iii)

IV) Confiérase vista al Sr. Fiscal y a la mediadora interviniente en autos y al perito contador interviniente.

V) Atento el estado de autos y de conformidad con lo dispuesto en el pto. IX del Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos aprobado por Acordada CSJN Nro. 12/16, efectúese la comunicación del acuerdo aquí homologado.

VI) Notifíquese por Secretaría a las partes, al Sr. Fiscal, a los expertos y a la mediadora.

MARIA SOLEDAD CASAZZA

JUEZA



#28396157#474400328#20251006101233161